

real alcabala, digo, almoneda por cuenta de su magestad y que tiene por bien así se haga y su procedido se meta en la dicha real caja desta ciudad para que se tenga y no se declarando por vaco haya la parte que le perteneciere y lo demas se entregue á quien tocase y tratado y conferido sobre ello se acuerdo y determino lo que de llusso ira declarado. Por tanto y en su conformidad por el presente mando á los jueces oficiales reales agan traer y que se traiga en pregon en la dicha real almoneda de su cargo el dicho oficio de regidor de esta ciudad que servia el dicho don francisco de torres santaren y se remate en la persona que mas cantidad de pesos por el diere y su procedido se meta en la real caja para que su magestad sea pagado y satisfecho (atento) ante todas cosas de la cuenta que le perteneciere conforme á su real cédula y lo demas se entregue á quien tocare y se despache titulo del á la persona en quien se rematare teniendo las partes y calidades que se requieren fecho en mexico á dos dias del mes de agosto de mil y seis cientos y diez y seis años el marquez de guadalcazar por mando del virrey martin lopez de ganna.

En cuyo cumplimiento presediendo las diligencias y personas necesarias lo remataron en luis de tobar godines vecinos de la ciudad de méxico por diez mil pesos de oro comun que pago y metio en mi real caja della como consta de una certificacion que dieron los dichos jueces oficiales del tenor siguiente los jueces oficiales de la real hacienda desta nueva españa y del consejo della certificamos que en la real almoneda de siete deste presente mes y año de la fecha desta se remato en luis de tobar gudines en diez mil pesos de oro comun pagados en reales de contado un regimiento desta ciudad de méxico que servia don francisco de torres santaren diputado, digo, difunto que lo renunció en don luis de torres santaren su hermano de cuyo consentimiento y mandamiento de

su exelencia del señor virrey marquez de guadalcazar se mando vender y por no haber quien mas diese se le remato con las condiciones que estan ante el escribano mayor de minas los cuales dichos diez mil pesos paso y metio en la real caja el dicho luis de tobar gudines hoy dia de la fecha desta en reales.

En certificacion de lo cual y para que dello conste limos la presente en méxico en ocho dias del mes de octubre de mil y seiscientos y diez y seis años alonso de santoyo don juan de cerbantes casaus.

Y por que el dicho luis de tobar gudines me ha pedido le mande dar titulo en forma para usar el dicho oficio por aber cumplido con la paga de su valor por tanto y que en su persona todas las partes y calidades que para ello se requieren y que el doctor gallos de valencia fiscal de la dicha mi audiencia á quien se mando llevar lo autuado lo consiente y tiene por bien. Provisto por el dicho mi virrey fue acordado que debia de prover y nombrar como por la presente proveo y nombro al dicho luis de tobar gudines por regidor y uno de los del numero de la dicha ciudad de méxico por todos los dias de su vida en lugar del dicho don francisco de torressantaren y como tal use y ejersa el dicho oficio en todos los casos y cosas á el anejas y concernientes, teniendo asiento voz y voto en el cabildo de la dicha ciudad segun y de la manera que lo usan tienen y deben tener los demas regidores della gozando como ellos de todas las honras gracias y preminencias exenciones franquezas y libertades y de salarios y demas aprovechamientos al dicho oficio debidos y pertenecientes sin que le falte cosa alguna y mando á la justicia cabildo y regimiento de la dicha ciudad que habiendo hecho el juramento y solenidad que se acostumbra la mitad, digo, le admitan y reciban al uso y ejercicio del dicho oficio sin le poner impedimento ni contradiccion y en caso de que alguno se le

ponga yo desde luego lee por admitido y recibido y le doy poder y facultad en bastante forma cual de derecho se requiere y ha de ser obligado á traer confirmacion deste titulo de mi real persona y consejo de indios dentro de cuatro años primeros siguientes y por defecto no use del mas en manera alguna dada en la ciudad de mexico á catorce dias del mes de octubre de mil y seiscientos y diez y seis años el marquez de guadalcazar yo pedro de la torre secretario de la gobernacion desta nueva españa por el rey nuestro señor la fice escribir por su mando su virrey y en su nombre registrada cosine medina chanciller don juan de rivera.

Y visto por la ciudad el dicho titulo le obedecio con la reberencia y acatamiento debido tomandolo en sus manos y poniendole sobre su cabeza como carta de su rey y señor natural que Dios guarde muchos años y en cuanto á su cumplimiento mandaron entrar en el cabildo al dicho luis de tobar godines del cual por presencia de mi don fernando alfonso carrillo escribano mayor del dicho cabildo fue recibido juramento en forma de derecho y lo hizo por Dios nuestro señor y la señal de la cruz so cargo del cual prometio de usar bien y fielmente el oficio de regidor desta dicha ciudad y guardar las ordenanzas dellas y las leyes fueros y derechos á ella consediidos y defender sus preminencias y todo lo demas que debe y esta obligado y de guardar el secreto de todo lo que se tratare en el y á la asolucion del dicho juramento dijo si juro y amen con lo cual quedo recibido por tal regidor desta ciudad y se sento en el lado izquierdo en la ultima silla y que asentandose el titulo en este libro se le vuelva el original al presente.

La ciudad suspende la segunda parte del villete para otro dia.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes veinte y cuatro de octubre de mil y seiscientos y diez y seis años.

se junto á cabildo la ciudad conviene á saber los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad por su magestad francisco rodriguez de guebara alguacil mayor de méxico don francisco de trejo carbajal francisco escudero figueroa luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo luis de tobar godines regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junto á cabildo lunes veinticuatro de octubre á las ocho horas de la mañana para ver una proposicion del señor francisco escudero figueroa obrero mayor en razon del reparo necesario a la carcel publica y no falte ninguno de vuesa señoria. Don alonso tello.

Este dia se vido una peticion de francisco de quintana dueñas que es como sigue.

Francisco de quintana dueñas vecino desta ciudad digo que vuesa señoria le hizo merced de dalle cierto termino para que en el diese fianzas y seguridad á la espera de los corridos del senso que debe á la renta de la sisa el cual se cumple en fin deste mes de octubre y es así que habiendo salido desta ciudad por su casa y familia que ya tiene en ella todo el mes de setiembre y agosto estubo muy malo de la gota y al presente aun no esta sano de ella que le ha embarazado á no haber podido venir hasta ahora y porque el cumpla con lo que se le manda y goze de la merced.

A vuesa señoria suplico le haga merced de dalle otros meses de tiempo mas para dar las dichas fianzas que en estos cumplira en lo que se le ha mandado la seguridad que debia satis-

faccion de vuesa señoría en que recibira la merced que siempre. Francisco de quintana dueñas.

Evisto se acordo de conformidad que se prorrogue el termino para cumplir con lo acordado por otros dos meses mas que corran desde hoy sin alterar en cosa alguna ni inobar en ello y se le notifique esta prorrogacion

Este dia se vido una peticion de curcio chirinis con cierta cuenta que el tenor de la dicha peticion es como se sigue.

Curcio chirines mercader inquilino de la tienda numero dos digo que ha tiempo y cuando se me remato por ella la dicha tienda estaba muy maltratada y de forma que no se podia estar en ella como le fue notorio el mayordomo desta ciudad al tiempo que me entrego las llaves y habia mas de un año que estaba bacia y por arrendar despues que salio de ella matias del castillo y por ello gaste en aderesar la dicha tienda setenta y cinco pesos quatro tomines de oro comun como parece por la cuenta del dicho gasto en el juramento necesario.

A vuesa señoría pido y suplico [el de] que pues el dicho gasto esta justificado y fue util y necesario á la dicha tienda mande se me reciba en cuenta de su arrendamiento por el mayordomo desta ciudad pues es justicia que pido curcio chirines.

Auto. E visto el señor obrero mayor informe siendo la condicion del remate.

Juan fernandez de salazar alcaide de la alhondiga que su tenor es como se sigue.

Juan fernandez de salazar alcaide de la alhondiga desta ciudad por nombramiento de vuesa señoría digo que por justas causas que á ello me mueben hago dijacion del dicho oficio.

Suplico á vuesa señoría me haga por desestido y mande nombrar en el á la persona que fuere servido en que recibire merced, Juan fernandez de salazar.

Y visto se admite la dejacion y se

le notifique entregue los libros y se le villete para el viernes primero nombrar y asi mismo de la cuenta de su cargo hasta hoy la ciudad acuerda habiendo votado, digo, visto la carta escrita á su magestad en recomendacion del general sebastian biscaino el señor francisco escudero la traiga en limpio y se firme y despache.

La ciudad acuerda que se haga la selebracion de la fiesta del glorioso san gregorio taumaturgo visperas y dia como se acostumbra á la cual se comete al sr. don fernando de angulo y el mayordomo cumpla sus libranzas y el juvileo que á este cabildo envia el señor don melchor de cordova comisario general de la santa cruzada lo haga publicar como se contiene en la facultad que da la patente que para todo se le da comision bastante y la dicha fiesta se haga como el año pasado.

Este dia entro juan de aguilan escribano real y notifico á la ciudad un auto del señor licenciado juan paz [de] ballecillo oidor desta [ciudad] real audiencia que son del tenor siguiente.

En la ciudad de méxico á catorce dias del mes de octubre de mil y seiscientos y diez y seis años el señor licenciado juan paz de ballecillo del consejo de su majestad y su oidor en esta real audiencia juez para el cumplimiento de la real ejecutoria del supremo consejo de las indias contra los señores oidores desta real audiencia de la visita que se les tomo.

Digo que por la [real] ejecutoria real de lo determinado en la visita que se tomo á esta dicha real audiencia por la sentencia que se pronuncio contra el señor doctor juan quesada de figuerroa oidor della entre otras penas en que fue condenado por el consejo de indias fue en perdimiento de la huerta que tiene en el egido desta ciudad para que se redusga á los mismos usos que antes de haberse dado tenia y porque ha de cumplir lo que se le manda y quiere personalmente ir á ejecutar la dicha sentencia para lo poder

Admitese. Villete. Notifique este auto á Juan fernandez. En tro el Sr. Correo mayor. [Una rubrica.] La carta de sebastian viscaino.

Que selebre la fiesta de San gregorio taumaturgo deste año de 616. Comisario don fernando de angulo. Jubileo se publique.

Auto del licenciado vallesillo sobre que la ciudad no nombre quien reciba la huerta del doctor quezada.

hacer mando que yo el presente escribano publico notifique al cabildo y regimiento desta dicha ciudad que para el miercoles diez y nueve deste presente mes y los dias siguientes inbie al mayordomo della con la gente que fuere nesasario á su costa y con poder bastante para recibir la posecion della y hacer los autos que convengan sean necesarios é el efecto referido con apercibimiento que no lo haciendo provera justicia y lo que mas convenga al servicio de su magestad el licenciado pas de vallecillo ante mi juan perez de rivera escribano publico.

Certifico que el lunes diez y siete de octubre de mil y seiscientos y diez y seis años yo el presente escribano publico di noticia á don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad como habia de notificar el auto de arriba al cabildo della el cual dijo que no sabia si se juntarian á cabildo y por no lo haber habido no se notifico el dicho auto de que doy fe juan perez de ribera. escribano publico.

En la ciudad de méxico á veinte dias del mes de octubre de mil y seiscientos y diez y seis años el señor licenciado juan de paz ballecillo del consejo de su magestad y su oidor desta real audiencia juez para el cumplimiento de la real ejecutoria del real consejo de indias dijo que para que tenga cumplido efecto lo contenido en el auto desta otra parte mando que mañana viernes que es dia de cabildo se notifique el dicho auto en el para que el lunes de la semana siguiente [que] por la mañana que se contaran veinte y cuatro de este presente mes acudan á lo en el contenido para lo cual lo pueda notificar cualquier escribano real el licenciado paz de ballecillo ante mi juan perez de rivera escribano publico.

En la ciudad de méxico veinte y tres de octubre de mil y seiscientos y diez y seis años el señor licenciado juan de paz vallecillo del consejo del rey nuestro señor y su oidor en esta real audiencia y juez de comision para

la ejecucion de la real ejecutoria desta real audiencia dijo que atento que esta agora no se ha hecho cabildo para notificar los autos de atras ordenado con el corregidor desta ciudad le haya mañana lunes y asi mando se notifiquen los dichos autos y se aperciba que para la ejecucion dellos quiere ir el martes primero siguiente que se contaran veinte y cinco deste mes por la mañana y asi lo proveyo y mando licenciado paz de vallecillo ante mi juan perez de rivera escribano publico.

E visto el dicho auto la ciudad acuerda que se de villete para hoy á las tres de la tarde para ver el auto del señor oidor que hoy sea notificado á la ciudad y resolver en su excucion lo que convenga y se llame á los letrados de la ciudad.

Este dia se vido una peticion de don fernando carrillo escribano mayor deste cabildo.

Don fernando alfonso carrillo escribano mayor deste cabido digo que ami se me debe el tercio segundo deste año de mis salarios de sisa maiss y propios y de escribir las cartas á su magestad que el dicho tercio se cumplio á fin de agosto.

A vuesa señoría pido y suplico mande se me libre y paguen y pido justicia don fernando carrillo.

E visto informen los diputados de cada genero.

Este dia se vido lo pedido por parte de doña juana de abarca viuda del escribano juan gallegos oficial cerca de que setenta y siete fanegas y media de mais que el dicho su marido se le debian del posito en conformidad del traspaso que le hizo juan de castañeda que en el cabildo de doce de setiembre deste año se acordo que el señor luis pacho administrador del posito pagare esta cantidad de mais al presio de á diez reales fanega se le pagasen el cual dicho administrador dio el parecer siguiente.

La parte del secretario juan gallegos biene en que se le pague estas setenta y siete fanegas y media de mais

Auto que se de villete para ver y proveer.

Auto del licenciado vallesillo sobre que la ciudad no nombre quien reciba la huerta del doctor quezada.

Doña juana de abarca muger del escribano gallegos pide que se le libren 84 pesos 4 tomines en lo que le mandito de paredes.

Parecer.

á diez reales por lo que siendo vuesa señoría servido atento que no hay mayordomo en quien libralle asiento á la comodidad y que para decreto de su exelencia esta mandado pagar se le libre en bernardino de paredes ochenta y cuatro pesos y medio que montan al dicho precio para que del dinero que tiene del posito lo pague y esto ni parecer salvo &. 14 de setiembre 1616 luis pachó mejía.

Y visto se le libre en bernardino de paredes los ochenta y cuatro pesos y medio conforme al parecer para que de los marabedis que debe al posito lo pague á la parte del secretario jua gallegos tomando la razon en la contaduría de propios y en la de los indios del pueblo de san mateo atengo se cite como se le vuelven estas anegas que el posito habia recibido de mas.

Este dia se vido lo pedido por cristobal de moscoso cerca de que se le diese licencia para usar el oficio de sedero y gorrero atento á que era examinado y que pasando á estas partes se le perdio la carta de examen en la flota general don jua de la cueva como constaba por informacion que presente y para que traiga traslado se le dies termino y en el interin pudiese usar del dicho oficio.

Auto. E visto se le da licencia por seis meses para que use conforme el auto acordado.

Habiendo visto la ciudad la propu- sion del señor francisco escudero fi- gueroa obrero mayor fecha en el ca- bildo de siete deste cerca del reparo necesario de la carcel pública y la mi- na que promete acuerda que el señor francisco escudero figueroa suplique á su exelencia de parte desta ciudad le haga merced de dar su libramiento para lo que costare el reparo que de presente se ha de hacer en la dicha carcel sacandose a pregones para que por lo que se rematare al fin dellos en quien mas beneficio y hiciere se le den de la caja de la sisa la cantidad del precio en que se rematare y con lo que

Cristobal de moscoso pide licencia para el oficio de sedero y gorrero.

Auto.

Que el Sr. francisco escudero figueroa obrero mayor pide á su exelencia libran- cía para el reparo de la carcel.

su exelencia acordare se traiga á este cabildo para proceder á lo que se de- ba hacer y esta diligencia se haga lue- go.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico
lunes en la tarde veinte y cuatro
del mes de octubre de mil y seiscientos
y diez y seis años*

se junto la ciudad á cabildo conviene á saber los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad por su magestad alonso de valdez francisco escudero figueroa luis pachó me- jía alonso sanchez montemolin depo- sitario don melchor de vera tesoroero de la casa de la moneda don fernando de angulo don pedro diaz de la barra correo mayor luis de tovar godines regidores.

Entro el señor don francisco de bri- biesca.

Entro el señor alguacil mayor fran- cisco rodriguez de guebara.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á ca- bildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete si- guiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo hoy lunes veinte y cuatro deste presente mes á las tres de la tarde para ver un auto del señor licenciado jua de paz vallecillo oidor desta real audien- cia que hoy se ha notificado á la ciu- dad y resolver en su executoria lo que convenga y para ello se llamen á los letrados de la ciudad que se hallan pre- sentes y no fante ninguno de vuesa se- ñoría fecho en méxico á veinte y cua- tro de octubre de mil y seiscientos y diez y seis años don alonso tello.

Entro el señor don francisco trejo calbajal.

Este dia se vido el auto que hoy di- cho día por mando del señor licencia- do ballecillo se notifico á la ciudad cerca de que nombre persona que se

Villete para oír un auto del señor licenciado jua de paz ballecillo oidor en razon de la huerta del doctor quezada.

halle á recibir la huerta del doctor jua quesada.

Votose.

El señor francisco rodriguez de gue- bara alguacil mayor dijo que es en que se de poder al señor procurado mayor desta ciudad para que baya á la parte donde el señor licenciado jua de paz ballecillo refiere en su auto para que reciba y aprenda en nombre desta ciu- dad la posecion que le diere del sitio contenido y espresado en el auto y pa- ra que si quiere demolerlo edificado en el dicho sitio el señor oidor lleve el señor procurador mayor peticion ordenada por los letrados desta ciudad en que le suplique de parte della no lo demuela ni derribe suspenda la ejecu- cion dello hasta tanto que sea entera- do de que sera mas util al bien y com- un desta ciudad darselo para renta de sus propios que no demolerlo y dar lugar a informar á su magestad y su real consejo para que vistas y entendi- das las razones que por esta ciudad se le representaran se le haga merced á esta ciudad dello ó se cumpla lo que su magestad mandare y este es su voto.

El señor alonso de valdez es asi:

El señor don francisco de trejo dijo que para que este á orden y guarda de los mandatos del señor licenciado jua de paz ballecillo en virtud de la real comision que tiene del consejo nombra á fernando de rosas mayordo- mo desta ciudad el cual asista con pun- tualidad las horas y dias que le fuere señalado por el dicho oidor y en cuan- to á llevar pregones á costa desta ciu- dad el señor procurador mayor haga escrito á consejo de letrados en que lo que hubiere de hacer y ejeantar no tie- ne la ciudad obligacion de hacerlo á su costa y de como es deste parecer su- plica al señor don alonso tello de guz- man corregidor desta ciudad mande se le de testimonio.

El señor francisco escudero de fi- gueroa dijo que el señor procurador mayor desta ciudad vaya á aprender la posecion que se le diere de el citio y lugar que la real ejecutoria de la vi-

sita que se tomo al doctor quezada de figueroa manda se vuelva y restitulla á esta ciudad y para que es mas, digo, y porque le parece que es mas util y conveniente á los propios desta ciudad que no se demuela el edificio que tiene si no que se le pida á su exelencia, di- go, á su magestad para propios desta ciudad á consejo de letrados lleve pe- dimento para que queriendolo demo- ler se le suplique lo suspenda hasta que su magestad y su real consejo lo en- tienda todo respecto y este es su pare- cer.

El señor don francisco de bribiesca dijo que es como el voto del señor al- guacil mayor.

El señor luis pachó mejía dijo que se le de poder á fernando de rosas ma- yordomo de los propios desta ciudad para que mañana martes vaya á la par- te y lugar donde el señor licenciado ballecillo le mandare y en nombre des- ta ciudad reciba y aprenda la posecion del sitio y lugar que le diere y en cuan- to á llevar gente no le parece ser ne- cesario para el auto no declare para que efecto sea.

El señor alonso sanchez montemolin dijo que es asi.

El señor don melchor de vera es asi.
El señor don fernando de angulo es asi.

El señor correo mayor es asi.

El señor luis de tobar se conforma con el voto del señor francisco escude- ro figueroa.

El señor alonso sanchez montemolin que se enmienda y es como el señor alguacil mayor.

El señor corregidor manda que se guarde lo votado por mayor parte que es el voto del señor alguacil mayor aten- to á que con el voto del señor deposita- rio general en su enmienda fue mayor numero el de los capitulantes que se conforma con el señor alguacil mayor y que dio lugar á esta enmienda sien- do de parecer contrario porque siem- pre jusgo que habiendose comenzado á regular este negocio no habia lugar de enmendarse ningun caballero regi-

dor conforme á las ordenanzas que ha visto observar en el cabildo de sebilla pero que estava de conformidad con la ciudad de que sus letrados entrasen en este cabildo y habiendoles propuesto esta duda le aconsejaron ambos á dos que debia dar lugar á la enmienda deste voto y por su parecer se redujo á esto y dio lugar á que se hiciese.

Y luego dijo el señor don francisco de trejo carbajal que protestaba no le parase perjuicio lo acordado por mayor parte por la nulidad que tiene la reduccion del voto del señor depositario [general] y asi mismo todos y cualesquier daños y menos cabos que vinieren á los propios desta ciudad.

Los señores luis pacho mejia don melchor de vera don fernando de angulo don pedro diaz de la barrera dijeron que protestaban no les parase perjuicio la reduccion del señor depositario y que si por algun caso se hubiese de dar testimonio deste acuerdo sea inter tanto, digo, insertando esta protestacion.

La ciudad acuerda que en ejecucion de lo determinado por mayor parte se de villete, digo, poder al señor alonso sanchez montemolin procurador mayor para que aprenda la posesion que el señor licenciado vallecillo le diere de las tierras y huerta del doctor juan quesada de figueroa que su magestad manda se restitullan á esta ciudad en la sentencia dada contra el senso dicho y para que en razon dello conforme el voto del señor alguacil mayor haga los pedimentos que convengan y se le dio en la manera.

Sepan cuantos esta carta vienen como nos la ciudad de méxico cabildo y regimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor por su magestad francisco rodriguez de guebara alguacil mayor de méxico alonso de valdez don francisco de trejo carbajal francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca luis pacho mejia alonso sanchez

montemolin depositario general don melchor de vera tesorero don fernando de angulo reinoso don pedro diaz de la barrera correo mayor luis de tobar godines regidores en vos y en nombre de los demas deste ayuntamiento por quienes prestamos caucion de rato grato que estaran y pasaran por lo de yuso contenido so espresa obligacion que hacemos de los propios y rentas otorgamos que damos poder cumplido bastante cual de derecho se requiere á alonso sanchez montemolin procurador mayor desta ciudad especial para que en nombre desta ciudad y representando su persona tome y aprenda la posesion de las tierras y huerta que el señor licenciado juan de paz ballecillo oidor desta real audiencia y juez de comision para la ejecucion de la sentencia que el real consejo de las indias dio contra algunos oidores desta real audiencia entre los cuales fue uno el doctor juan quezada de figueroa que fue condenado en que las tierras que esta ciudad le dio en sus egidos se restituyesen á esta dicha ciudad como se contiene en la dicha sentencia para cuyo cumplimiento el dicho señor oidor notifico hoy este dicho dia á esta ciudad un auto por el cual le ordena de poder para recibir las dichas tierras en cuya conformidad da este al dicho alonso sanchez montemolin para que las reciba y si el dicho señor oidor manda demoler lo labrado y edificado en el dicho suelo en nombre desta dicha ciudad le presente escrito pidiendole no lo demuela ni derribe suspendiendo su ejecucion hasta tanto que sea enterado de que sera mas util al bien comun desta ciudad darselo para renta de sus propios que no demolerlo y dar lugar á informar á su magestad y su real consejo de las indias para que vistas y entendidas las razones desta ciudad su magestad le haga merced y en razon de todo lo suso dicho haga los pedimentos y requerimientos que convengan y de las tierras y lo demas que recibiere se señoree y aprenda posesion en nombre

desta ciudad y siendo necesario otorgue cualesquier recibos á ello tocante que para todo se le da poder bastante cual de derecho se requiere con sus insedencias y dependencias y le relebamos en forma de derecho y al cumplimiento de lo que en virtud del hiciere obligacion los propios y rentas desta ciudad habidos y poder y damos poder á las justicias del rey nuestro señor para el cumplimiento y así lo otorgamos en la ciudad de méxico estando en mi cabildo á veinte y cuatro de octubre de mil seiscientos y diez y seis años y los otorgantes que yo el escribano mayor infrascrito doy fe que conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos pedro de labastida y jacinto del, digo, sientos testigos antonio gonzalez agustin lopez y pedro de labastida y jacinto del valle vecinos de méxico.

Don Alonso Tello—Francisco Rodriguez de Guebara—Alonso de Valdez—Francisco Escudero Figueroa—Don Francisco de Bribiesca Roldan—Alonso Sanchez montemolin.—Don Francisco de Trejo—Don Melchor de Vera—Don Fernando de Angulo reinoso—Don Pedro Diaz de Barrera—Luis de Tobar—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico
sabado en la tarde veinte y nueve
de octubre de mil y seiscientos y diez
y seis años.*

se juntaron á cabildo los señores [méxico] don alonso de oñate alcalde ordinario desta ciudad por su magestad que por indisposicion y enfermedad del señor don alonso tello de guzman corregidor entro el dicho señor alcalde por comision que para ello le dio el dicho señor corregidor ante mi el escribano mayor infrascrito don francisco de trejo carbajal francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca roldan albaro de castriello luis pacho mejia alonso sanchez montemolin

depositario don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don pedro de la barrera correo mayor luis de tobar godines regidores. don fernando de angulo reinoso.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junto á cabildo sabado veinte y nueve de octubre á las tres de la tarde para oír al señor procurador mayor en razon de la posesion que se le dio de la huerta que era del doctor quezada y lo que convena escribir cerca desto y determinar la fecho hoy veinte y ocho de octubre de [mil] seiscientos y diez y seis años don alonso tello.

El señor alonso sanchez montemolin depositario general y procurador mayor dijo que en conformidad de lo acordado por esta ciudad en el cabildo de veinte y cuatro deste mes cerca de los autos proveidos y por el señor licenciado juan de paz vallecillo en razon de que esta ciudad recibiese las tierras que le fueren dadas al doctor quezada de figueroa en conformidad de la sentencia del consejo de las indias el dicho señor oidor por auto de veinte y cinco deste dicho mes mando que el dicho procurador mayor el poder que la ciudad le dio especial para recibir estas tierras para que proveyese justicia y habiendo lo exhibido por otro auto de veinte y seis deste mando demoler la huerta del dicho doctor quezada y para ello mando se le notificase que para otro dia siguiente llevase gente á costa de la ciudad para ejecutar lo contenido para lo cual queria ir personalmente para cual en cumplimiento de lo así mandado por la ciudad dio peticion ante el dicho señor oidor á consejo de ambos letrados en que le suplico que se sirviese demoler digo, de no demoler el edificio hecho en las dichas tierras hasta tanto que la ciudad informase á su magestad para que representandole las causas mas urgentes y la utilidad que á esta ciudad

Villete para oír al señor alonso sanchez montemolin acerca de la posesion que tomo de la huerta que era del doctor quezada.